

CAPITULO XVI.

DE LAS ESCRITURAS DE ACEPTACION Y REPUDIACION DE LAS
HERENCIAS.

§ 1.º

Qué sean estas escrituras.

El instrumento público por medio del cual el heredero manifiesta su voluntad de admitir ó repudiar la herencia que le corresponde por llamamiento del testador ó de la ley, es lo que se entiende por escritura de aceptación ó repudiación de la herencia, las cuales pueden otorgar los herederos que tienen aptitud para contratar y disponer libremente de sus cosas (1). Y si el dueño de los bienes hereditarios hubiere muerto abintestato, deberá pedir su heredero ante todas cosas se le declare por tal, y luego procederá á aceptar ó repudiar la herencia.

§ 2.º

Beneficios que se han concedido á los herederos para que procedan con acierto á la admision ó repudiacion de la herencia.

Los herederos tienen absoluta libertad para admitir ó repudiar la herencia que les pertenezca por testamento ó abintestato, cualquiera que sea la persona de donde proceda. Pero una vez admitida ó repudiada, ya no la puede desamparar ni pedir, á ménos que sea menor; pues este despues de repudiada la puede reclamar en cualquier tiempo, aun cuando los bienes hayan sido vendidos. Igual derecho tiene el descendiente del difunto para pedirla despues de repudiada, con tal, empero, que la reclame dentro de tres años y no estén enajenados los bienes (2). Para que los herederos puedan tomar esta resolución con el detenimiento debido y despues de haber adquirido

(1) Leyes 1, 2, y 15, tít. 6, P. 6.

(2) Leyes 18 y 20, tít. 6, P. 6.

las noticias convenientes, se les ha concedido el derecho de *deliberar* y el todavía mas provechoso conocido con el nombre de beneficio de inventario. El primero es el término que se le concede para que pueda informarse de si les conviene admitir ó repudiar la herencia (1). El soberano puede dar con este fin un año de plazo, y el juez nueve meses, cuyo término lo puede restringir y acortar hasta cien dias. El derecho ó beneficio de inventario es mas útil y provechoso, pues por este medio permanece la diversidad de personas entre el dueño de los bienes y su heredero, cuyo bienes y derechos no se mezclan ni confunden con los del finado, ni con la admision el heredero queda obligado á pagar las deudas sino en cuanto alcanzen los bienes hereditarios, pudiendo retraer para sí de las mandas y legados la cuarta falcidia (2).

§ 3.º

Requisitos necesarios del inventario.

Mas para que el heredero pueda disfrutar de los últimos expresados beneficios, es necesario que haga el inventario dentro del término legal, el cual empieza á los treinta dias desde que el heredero supiere el nombramiento, y concluye á los tres meses, incluidos en este plazo los expresados treinta dias (3). Entiéndese por inventario la escritura en que se anotan con especificacion los bienes que deja alguno por su muerte. Es de distintas especies; pero á nosotros solo nos incumbe tratar en este lugar del solemne, que es el que se ejecuta observando todas las solemnidades prescritas por derecho. Estas solemnidades son las siguientes: 1.ª que se ejecute ante escribano con citacion de la viuda y de todos los herederos: 2.ª con intervencion de tres testigos vecinos del pueblo: 3.ª que se anote con separacion y por clases todos los bienes pertenecientes á la herencia de cualquier clase que sean, pero sin proceder por pesquisa, sino por voluntaria manifestacion

(1) Pro. del tít. 6, P. 6 y ley 1 de dicho título.

(2) Ley 10, tít. 6, P. 6.

(3) Ley 5, tít. 6, P. 6.

del inventariante, quien debe saber que son objeto del inventario no solo las cosas propias del difunto, sino tambien las litigiosas, las ajenas, las dotales y extradotales, las específicamente legadas, y el lecho cotidiano y aun los vestidos de la mujer é hijos del difunto, excepto los cotidianos : 4.ª que se exprese el dia, mes y año y lugar en que se empieza y concluye, como se hace en todo instrumento público, pues de lo contrario será nulo : 5.ª que firme el inventariante, y si no sabe, que lo haga por él un testigo á su ruego ; y 6.ª que el inventariante jure haber ejecutado bien y fielmente el inventario, protestando añadir en él cualesquiera otros bienes que en lo sucesivo se descubran pertenecientes á la herencia. Este juramento no es esencial para la validez de la escritura, y solo tiene por objeto el excluir la presuncion de haberse ocultado bienes (1).

§ 4.º

Cláusulas que debe tener la escritura de aceptacion ó repudiacion de la herencia.

La escritura de aceptacion de la herencia á mas de las cláusulas generales de todo instrumento público, debe contener las especiales siguientes : 1.ª la relacion de ser el otorgante heredero : 2.ª el nombre del difunto de quien proceda la herencia : 3.ª la manifestacion de la voluntad del otorgante de aceptarla ó repudiarla : si lo primero, deberá expresar si lo hace simplemente ó á beneficio de inventario, obligándose en este caso á formalizar el correspondiente inventario ó á pasar por el que formen los coherederos ó testamentarios ; sin perjuicio de los recursos que contra él mismo puedan corresponder : si la repudia, renunciará sus derechos, y siendo hijo ó nieto del testador, renunciará igualmente, si es su voluntad, el término de tres años que para recobrarla le conceden las leyes, y por último, se concluirá con la obligacion general de bienes.

(1) Leyes 5 y 8, tit. 6, P. 6.

§ 5.º

Modelo de una escritura de aceptacion de la herencia.

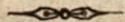
En Méjico, á tantos de tal mes y año, ante mí el infrascrito escribano y testigos que se expresarán, compareció don José Plaza, mayor de edad y vecino de la misma, y dijo : que con tal fecha ha fallecido don Pedro Jiménez, vecino que igualmente fué de esta capital, bajo disposicion testamentaria otorgada tal dia, ante tal escribano, en la que le instituyó por su único y universal heredero ; y como haya dejado algunos bienes y deudas, cuyo importe respectivo ignore, para no ser perjudicado ni estar obligado á mas de lo que importa la herencia, en la forma que mas haya lugar en derecho otorga : que la admite y acepta bajo beneficio de inventario y no en otros términos, y en su consecuencia se obliga á formalizar este dentro del término legal, observando las solemnidades prescritas por las leyes, sin fraude ni ocultacion de ninguna clase (ó á estar y pasar por el que formalicen los coherederos ó albaceas, el cual desde luego aprueba, sin perjuicio de pedir en su vista lo que le convenga) ; y al cumplimiento de lo expuesto obliga sus bienes presentes y futuros. Así lo dijo y firmó, á quien doy fe conozco, siendo testigos don N., don N. y don N., vecinos de esta ciudad. — José Plaza. — Ante mí, Pedro Alonso.

§ 6.º

Modo práctico de redactar una escritura de repudiacion de herencia.

En Mejico, á tantos de tal mes y año, ante mí el infrascrito escribano del número y testigos que se expresarán, compareció don José Plaza, mayor de edad y vecino de la misma, y dijo : que con tal fecha ha fallecido don Pedro Jiménez, vecino que igualmente fué de esta, bajo disposicion testamentaria otorgada tal dia, en tal lugar, ante tal escribano, en la que le instituyó su único y universal heredero ; y despues de haber disfrutado del término que para deliberar le conceden las leyes, en la forma que mas haya lugar en derecho otorga : que repudia dicha herencia (si el heredero fuere hijo ó descendiente del testador ó finado, en lugar de la expresion repudia, se empleará la mas suave y respetuosa de se abstiene) ; en su consecuencia desiste y se aparta del derecho que tiene á ella, el que traspasa y renuncia en las personas llamadas por el testador ó la ley á la sucesion de la referida herencia en defecto ó falta del otorgante ; quien de sus de-

rechos hace á favor de las mismas, donacion pura, perfecta ó irrevocable (si fuere descendiente se añadirá que renuncia el término de tres años que para pedirla le conceden las leyes). Al cumplimiento de todo lo que obliga todos sus bienes presentes y futuros. Así lo dijo y firmó, á quien doy fe conozco, siendo testigos don N., don N. y don N., vecinos de esta ciudad. — José Plaza. — Ante mí, Pedro Alonso.



TERCERA PARTE.

DE LOS JUICIOS.

INTRODUCCION.

Los estrechísimos límites á que nos debemos circunscribir en esta obra, no nos permiten extendernos en el tratado de juicios, todo cuanto exigen las diversas materias que contienen, y ni aun compendiosamente podríamos explicar todos ellos sin traspasar nuestra comision ; así es que solo exponemos los trámites del civil ordinario, del ejecutivo, de algunos de los sumarios y del criminal, ya se proceda con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1848 en los delitos que especifica, ó ya conforme á las disposiciones comunes, remitiendo á los que desearan una vasta instruccion sobre el particular, al tercer tomo del Nuevo Febrero Mejicano, donde los tratamos con toda la amplitud de que son susceptibles. Por igual causa nos abstenemos de escribir en cada juicio su respectivo formulario, y solo pondremos con dicho objeto al fin de esta parte algunas causas criminales que recientemente se han formado en uno de los juzgados del ramo.

TITULO I.

CAPITULO I.

Nociones preliminares de los juicios, y tribunales ante quienes deben entablarse.

Siguiendo el ejemplo de Febrero, distinguiremos las palabras de *causa, pleito, instancia y controversia*, no obstante